



CONPUCOL

# Impuesto de renta personas jurídicas año gravable 2020



# Inversiones en sociedades



# Inversiones en sociedades

En negociables

En asociadas

En subsidiarias \*

Negocios conjuntos

## Mediciones Posteriores

¿Hay un precio de cotización publicado?

SI

NO

Modelo del valor razonable

Modelo del costo

Precio de transacción y los cambios en el valor razonable se reconocen en el ER

Costo adquisición menos pérdidas por deterioro

\* Método de P.P.

Precio de transacción y al cierre se ajusta para reflejar la participación en la subsidiaria

Inversiones  
en negociales

CDT

Ejemplos

Contable

# Sección 11

## *Instrumentos Financieros Básicos*

### Medición posterior

---

- 11.14 Al final de cada **periodo sobre el que se informa**, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:
- (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8
  - (b) se medirán al **costo amortizado** utilizando el **método del interés efectivo**. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para

Fiscal

### **ARTÍCULO 74-1. COSTO FISCAL DE LAS INVERSIONES.**

5. Instrumentos financieros.
- a) **Títulos de renta variable.** El costo fiscal de estos instrumentos será el valor pagado en la adquisición;
  - b) **Títulos de renta fija.** El costo fiscal de estos instrumentos será el valor pagado en la adquisición más los intereses realizados linealmente y no pagados a la tasa facial, desde la fecha de adquisición o la última fecha de pago hasta la fecha de enajenación.

# Inversiones en Subsidiaria

Inversión en  
una controlada

Ejemplos

<b>Clase de Inversión:</b>	<b>Subsidiaria</b>
<b>% Inversión</b>	<b>58%</b>
<b>Patrimonio al 30-04-2019</b>	
Capital social	240.000.000
Reserva legal	40.000.000
Utilidad del ejercicio	68.000.000
Utilidades retenidas	110.000.000
Superavit x revaluac. Ppe-edificaciones	28.000.000
<b>Total patrimonio</b>	<b>486.000.000</b>

<b>Reconocimiento contable de la inversión</b>		
<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
Inversión en subsidiaria	281.880.000	
Bancos		281.880.000

<b>Concepto</b>	<b>31/12/2019</b>	<b>30/04/2019</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Ajuste</b>
Capital social	240.000.000	240.000.000	0	<b>60.760.800</b>
Reserva legal	40.000.000	40.000.000	0	
Utilidad del ejercicio	145.760.000	68.000.000	77.760.000	
Utilidades retenidas	110.000.000	110.000.000	0	
Superavit x revaluac. Ppe-edificaciones	55.000.000	28.000.000	27.000.000	
<b>Total patrimonio</b>	<b>590.760.000</b>	<b>486.000.000</b>	<b>104.760.000</b>	

<b>Reconocimiento contable de la inversión al cierre 2019</b>		
<b>Nombre de la cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
Inversión en subsidiaria	60.760.800	
Ingreso x el M.P.P.		45.100.800
Superavit x revaluac. M.P.P.		15.660.000

En marzo 30 de 2020 la subsidiaria decreto dividendos en calidad de exigibles sobre la utilidad del periodo y de las retenidas (\$145.760.000+\$110.000.000 x 58% = \$148.340.800)

Concepto	31/12/2019
Capital social	240.000.000
Reserva legal	40.000.000
Utilidad del ejercicio	145.760.000
Utilidades retenidas	110.000.000
Superavit x revaluac. Ppe-edificaciones	55.000.000
<b>Total patrimonio</b>	<b>590.760.000</b>

Reconocimiento contable de los dividendos decretados		
Nombre de la cuenta	Débito	Crédito
Bancos / Dividendos por cobrar	148.340.800	0
Inversión en subsidiaria	0	148.340.800

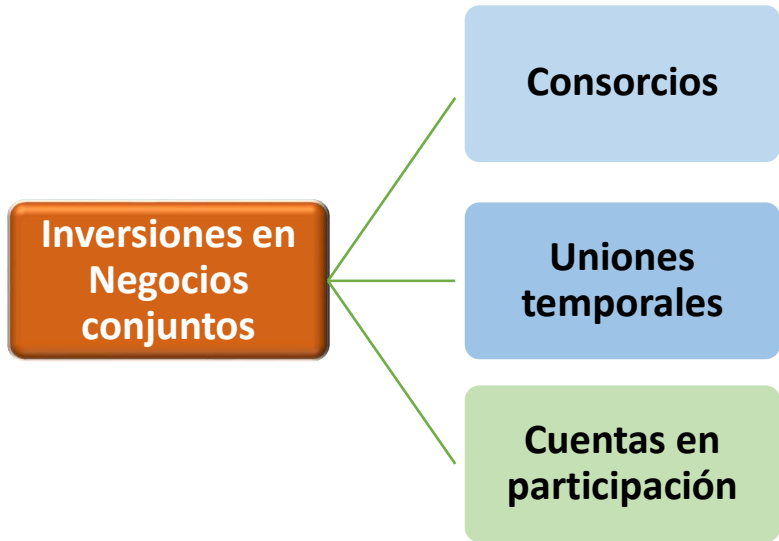
Concepto	31/12/2020	31/03/2020	Diferencia	Ajuste
Capital social	240.000.000	240.000.000	0	<b>(259.000.000x 58%) 150.220.000</b>
Reserva legal	40.000.000	40.000.000	0	
Utilidad del ejercicio	259.000.000	0	259.000.000	
Utilidades retenidas	0	0	0	
Superavit x revaluac. Ppe-edificaciones	55.000.000	55.000.000	0	
<b>Total patrimonio</b>	<b>594.000.000</b>	<b>335.000.000</b>	<b>259.000.000</b>	

Reconocimiento contable de la inversión al cierre 2020		
Nombre de la cuenta	Débito	Crédito
Inversión en subsidiaria	150.220.000	
Ingreso x el M.P.P.		150.220.000

<b>Resumen</b>	
Medición inicial 30-04-2019	281.880.000
(+) Medición posterior 31-12-2019	60.760.800
(-) Dividendos decretados 30-03-2020	- 148.340.800
(+) Medición posterior 31-12-2020	150.220.000
<b>(=) Valor contable de la inversión al 31-12-2020</b>	<b>344.520.000</b>

<b>Conciliación Fiscal 2020</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Contable</b>	<b>Fiscal</b>	<b>Diferencia</b>
Inversión en subsidiaria	344.520.000	281.880.000	62.640.000
Ingreso x el M.P.P.	150.220.000	0	150.220.000
Ingresos por dividendos	0	148.340.800	148.340.800





**ARTÍCULO 18. CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.** Los contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures y cuentas en participación, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Las partes en el contrato de colaboración empresarial, deberán declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial. Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.

**PARÁGRAFO 1.** En los contratos de colaboración empresarial el gestor, representante o administrador del contrato deberá certificar y proporcionar a los partícipes, consorciados, asociados o unidos temporalmente la información financiera y fiscal relacionada con el contrato. La certificación deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces y el contador público o revisor fiscal respectivo. En el caso del contrato de cuentas en participación, la certificación expedida por el gestor al partícipe oculto hace las veces del registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de cuentas en participación.

**Certificación  
que expide  
el gestor**





PROGRESIÓN

# Liquidez

*Fondo de Capital Privado*



**FONDOS DE  
INVERSIÓN COLECTIVA**

[www.ratfia.co](http://www.ratfia.co)



Fondo de Inversion Colectiva



INMOVAL

Indicadores del fondo

Rentabilidad \*

Mensual	Trimestral	Semestral	Año Corrido	Último año	Últimos 2 años
3.13% E.A.	-8.27% E.A.	-6.86% E.A.	3.13% E.A.	-2.77% E.A.	2.58% E.A.

\* La rentabilidad expuesta hace referencia al desempeño general del Fondo de Inversión Colectiva

Vir. Unidad a 01-ene-2021	Vir. Unidad a 31-ene-2021	Vir. del Fondo a 01-ene-2021	Vir. del Fondo a 31-ene-2021	Participación Cliente a 31-ene-2021
\$27,385.068380	\$27,455.548370	\$1,773,338,299,973.76	\$1,779,593,040,209.25	0.01%

Detalle de. Cuenta No. --

Resumen de movimiento de la Cuenta

	Saldo Inicial	Total Depositos	Total Retiros	Rendimientos	Retefuente	Saldo Final	Fecha Vencimiento
Pesos	\$313,626,610.67	\$0.00	\$0.00	\$823,225.06	\$0.00	\$314,449,835.73	
Unidades	11,453.052457					11,453.052457	

Saldo en Canje	Saldo Disponible
\$0.00	\$0.00

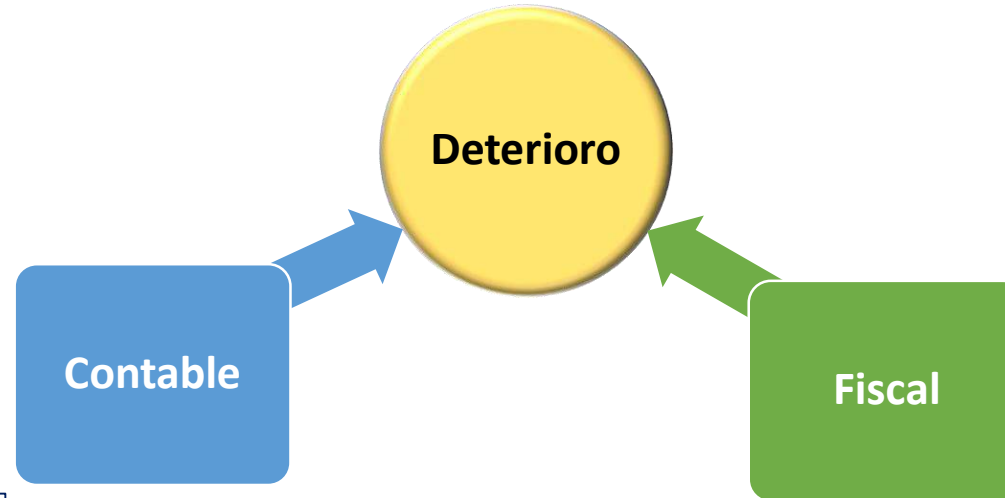
Detalle de movimiento de la Cuenta

Fecha	Detalle	Ingresos	Egresos	Saldo
01/Ene/21	SALDO INICIAL	\$0.00	\$0.00	\$313,626,610.67
31/Ene/21	RENDIMIENTOS	\$823,225.06	\$0.00	\$314,449,835.73

N° de Unidades	Valor Unidad
11,453.052457	\$27,385.068380
0.000000	\$0.000000



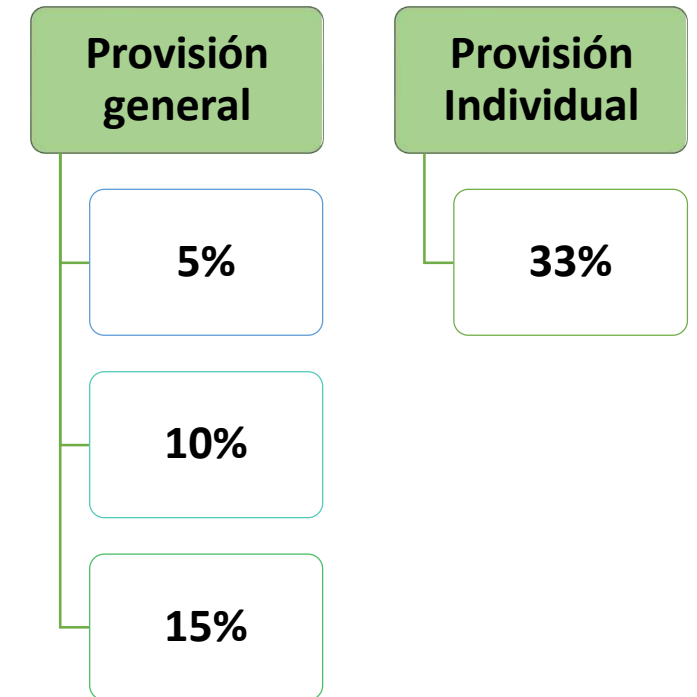
# Deudores clientes



***Deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado.***

## ***Reconocimiento***

*11.21 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado.*



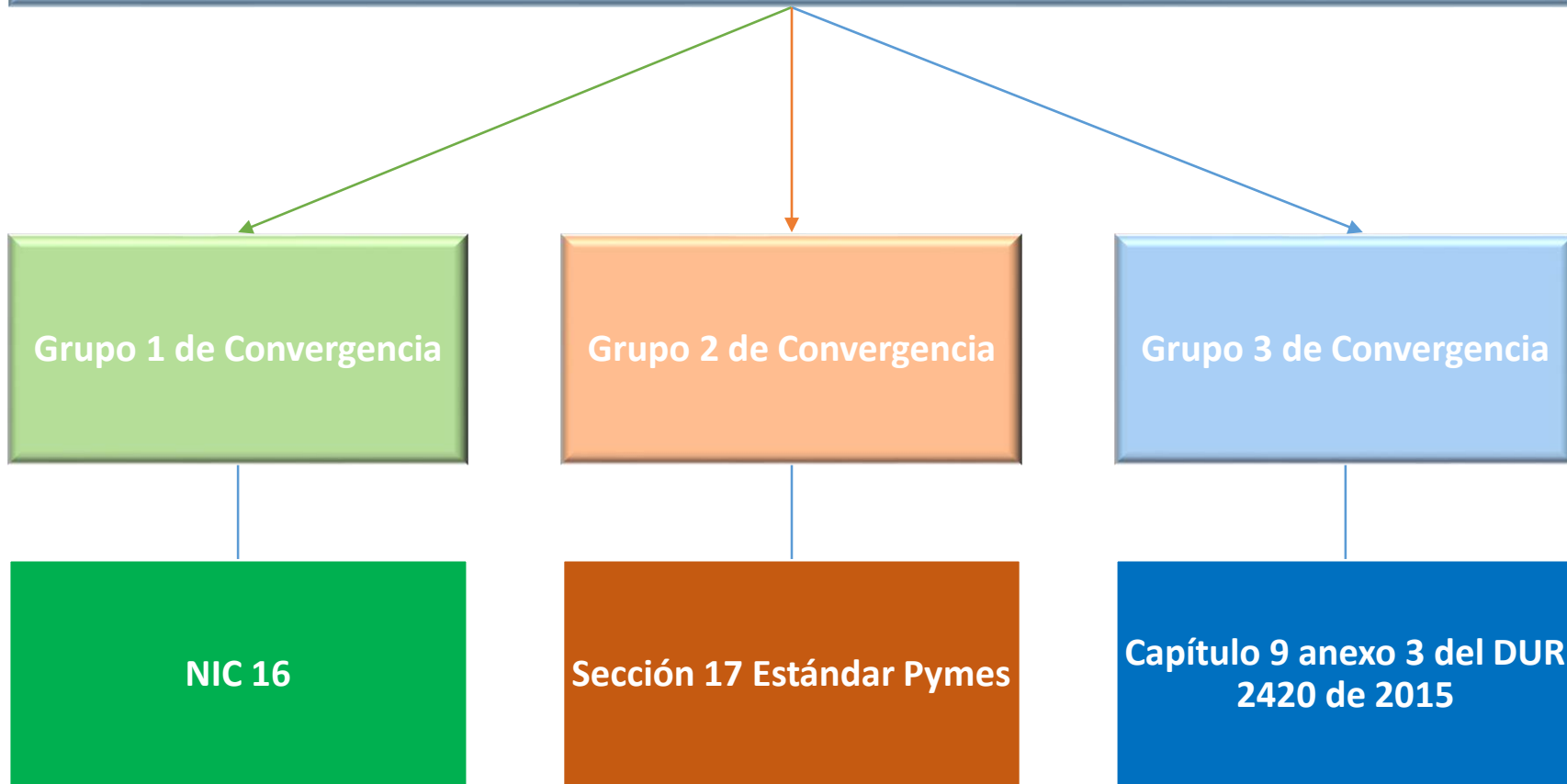


## PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

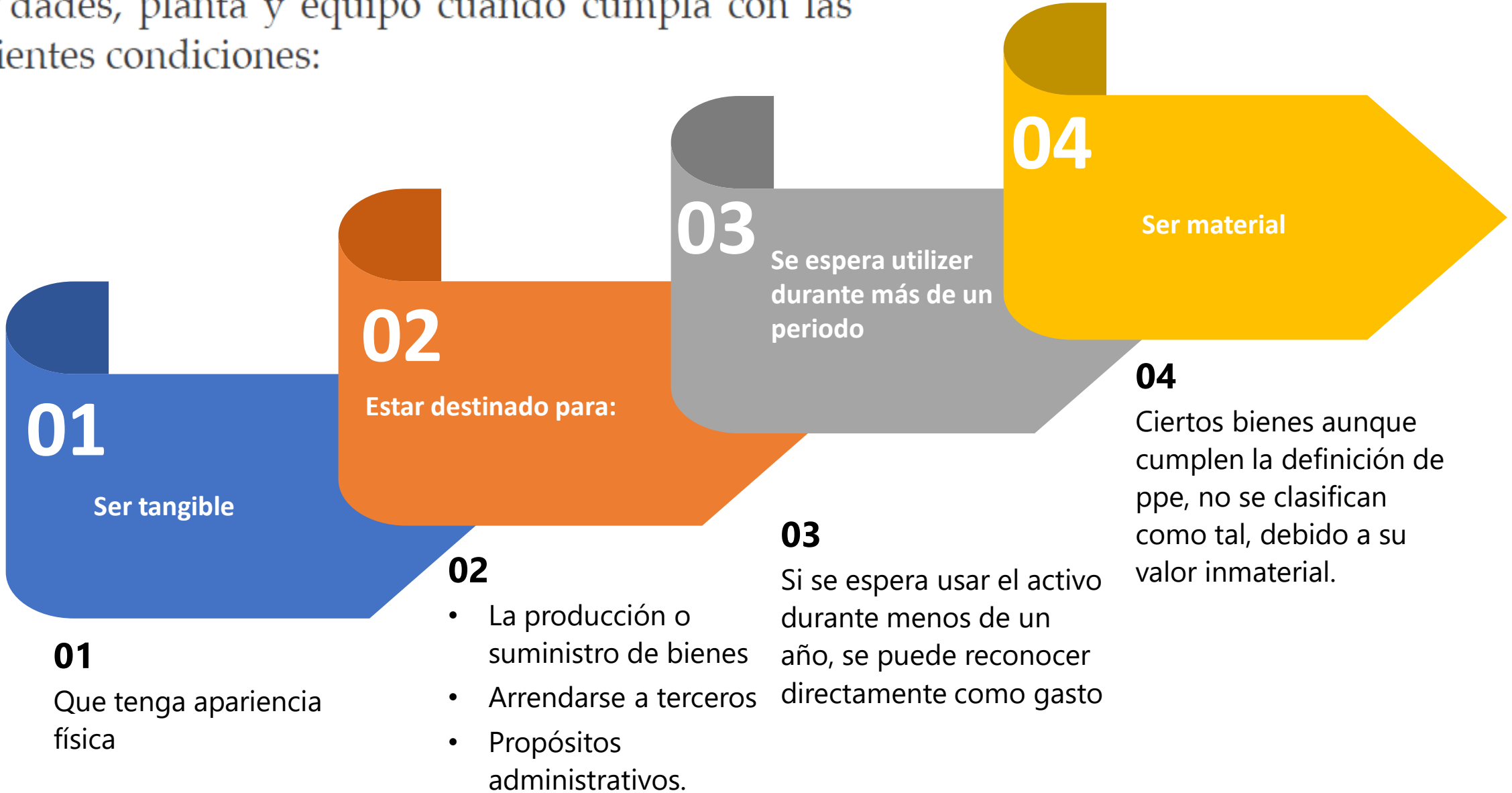


RECONOCIMIENTO Y  
MEDICIÓN DE PROPIEDAD,  
PLANTA Y EQUIPO

# NORMAS SOBRE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO



**S**egún el párrafo 17.2 del Estándar para Pymes, un activo puede clasificarse dentro de las propiedades, planta y equipo cuando cumpla con las siguientes condiciones:



**01**  
Que tenga apariencia física

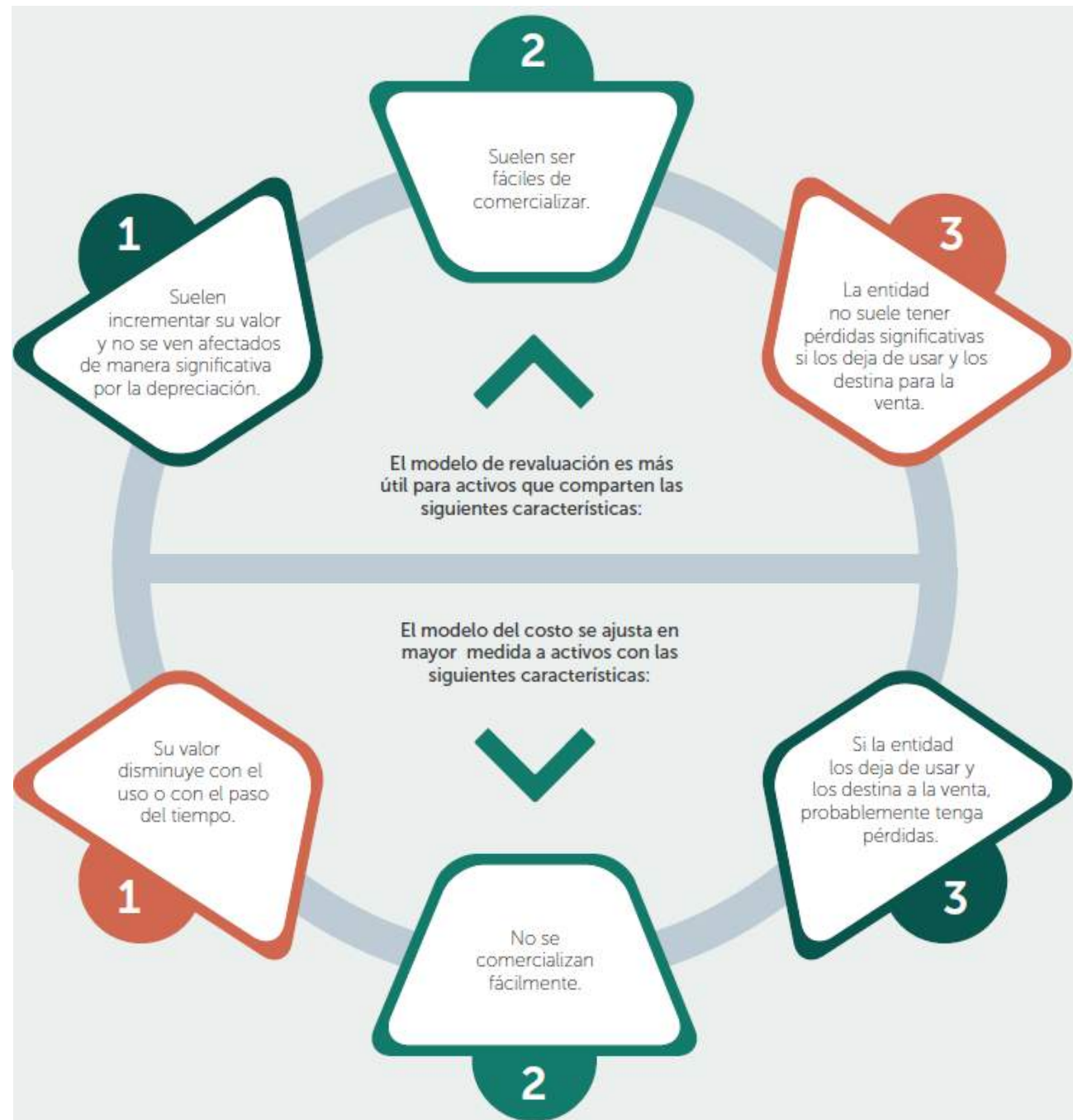
- 02**
- La producción o suministro de bienes
  - Arrendarse a terceros
  - Propósitos administrativos.

**03**  
Si se espera usar el activo durante menos de un año, se puede reconocer directamente como gasto

**04**  
Ciertos bienes aunque cumplen la definición de ppe, no se clasifican como tal, debido a su valor inmaterial.



# MEDICIÓN POSTERIOR DE LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO



# Modelo de revaluación de la propiedad planta y equipo

El modelo revaluado se obtiene así:

(+) Valor razonable del elemento de la propiedad planta y equipo en el momento de la revaluación



(-) Depreciación acumulada



(-) Cualquier importe acumulado de pérdidas por deterioro



(=) Valor revaluado de un elemento de la propiedad planta y equipo

# Taller práctico modelo revaluado

NIC 16

## Propiedades, Planta y Equipo

**35. Cuando se revalorice un elemento de inmovilizado material, la amortización acumulada en la fecha de la revalorización puede ser tratada de cualquiera de las siguientes maneras:**

(a) Reexpresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revalorización sea igual a su importe revalorizado. Este método se utiliza a menudo cuando se revaloriza el activo por medio de la aplicación de un índice a su coste de reposición depreciado.

(b) Eliminada contra el importe en libros bruto del activo, de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revalorizado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

# DEPRECIACIÓN CONTABLE Y FISCAL DE LAS MEJORAS EN PROPIEDADES AJENAS

Las mejoras en **propiedades ajenas** pueden reconocerse como un activo tanto contable como fiscalmente.

Posteriormente, los activos así reconocidos deben **depreciarse** de conformidad con los siguientes lineamientos:

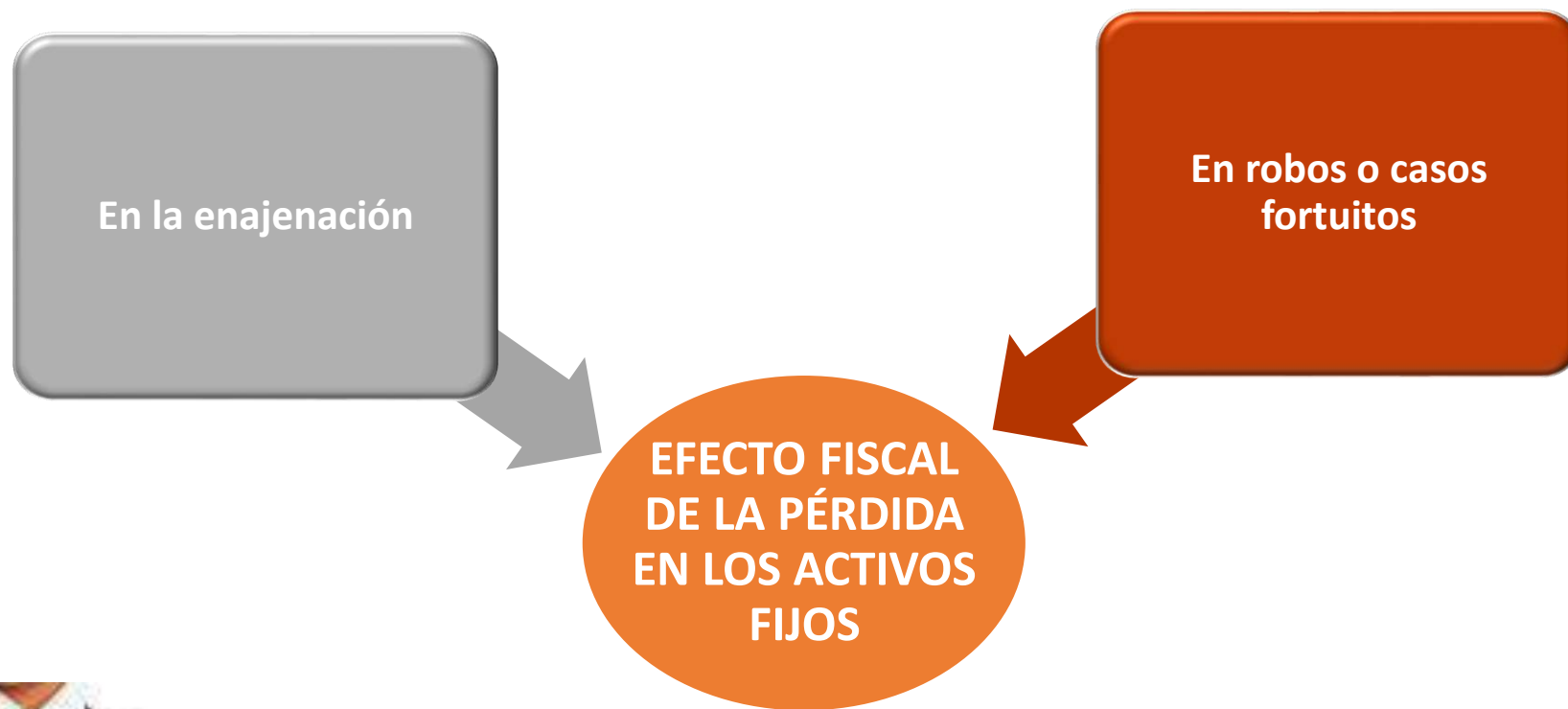
## Depreciación contable:

La NIC 16 y la sección 17 del Estándar para Pymes señalan que las mejoras en propiedades ajenas deben depreciarse por el menor tiempo entre:

- El **término de la duración del contrato de arrendamiento** (incluyendo el tiempo de las renovaciones, si se tiene seguridad de que estas se llevarán a cabo).
- La **vida útil de la mejora**.

## Depreciación fiscal:

Las normas fiscales (artículos 74 y 143 del ET) requieren que las mejoras en propiedades ajenas se deprecien en un **plazo mínimo de cinco (5) años**.



- (i) “Bienes usados” en la actividad productora de renta, y
- (ii) Ocurrida por “fuerza mayor”.

# NIC 40 – Propiedades de inversión

## Ejemplos

### Califican bajo la NIC 40

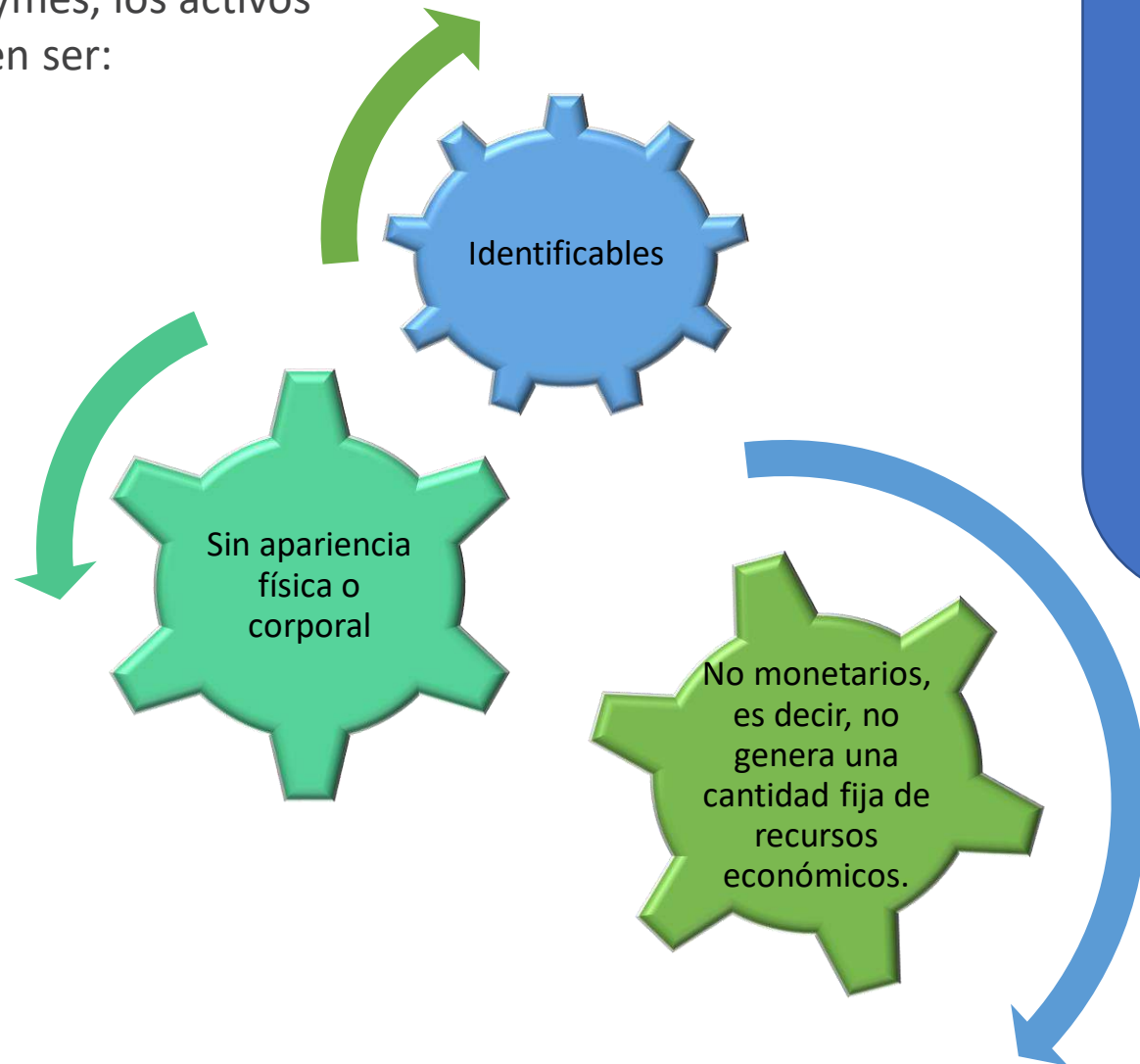
- un terreno que se tiene para obtener plusvalías a largo plazo;
- un terreno que se tiene para un uso futuro no determinado;
- un edificio propio de la entidad u obtenido a través de leasing y esté alquilado a través de un arrendamiento operativo;
- un edificio desocupado y que se tiene para ser arrendado a través de un arrendamiento operativo

### No califican bajo la NIC 40

- inmuebles con visión a ser vendidos.
- propiedades que están construyéndose por cuenta de terceras personas.
- propiedades ocupadas por el dueño.
- propiedades que están siendo construidas o mejoradas para uso futuro como propiedades de inversión.
- propiedades alquiladas a otra entidad en arrendamiento financiero

# Activos intangibles

De acuerdo con los párrafos del 2 al 4 de la sección 18 del Estándar para Pymes, los activos intangibles deben ser:



La norma indica, además, que un activo intangible solo se registrará si cumple las siguientes condiciones en su totalidad:

1. Es probable que del activo se obtengan flujos futuros de beneficios.
2. Su costo puede ser medido con fiabilidad.
3. El activo no es el resultado de desembolsos incurridos internamente para su formación.

*Párrafo 18.4 NIIF Pymes*



Capitalizan los intangibles adquiridos y los formados.

Se amortizan durante la vida útil estimada.

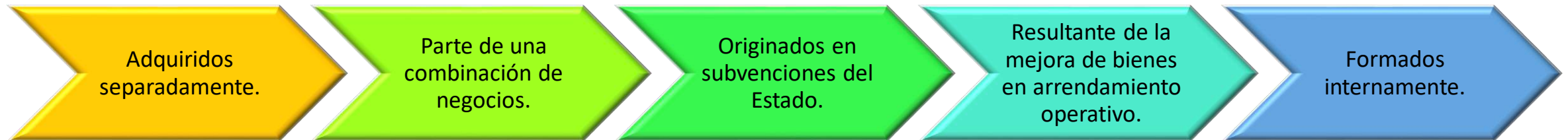


Solo pueden capitalizar los intangibles adquiridos, los recursos incurridos para un intangible formado, deben reconocerse en el estado de resultados.

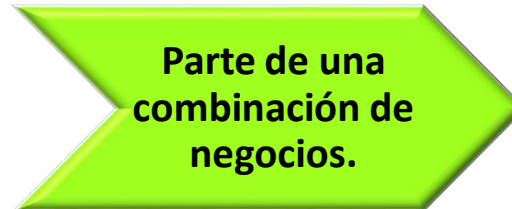


# Clasificación fiscal de los intangibles

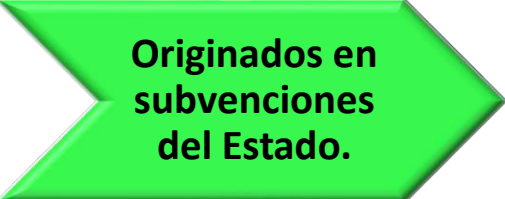
Para efectos del impuesto sobre la renta, el artículo 74 del E.T. señala que los activos intangibles se clasifican en cinco grupos, dependiendo de la operación que los origine, así:



Son aquellos por los cuales se ha realizado un pago para su adquisición. El costo fiscal inicial corresponde al de adquisición, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación o puesta en marcha. El valor fiscal al cierre será el inicial, menos las amortizaciones. El artículo 143 E.T., indica que el valor de la alícuota anual de amortización no podrá ser superior al 20% del costo fiscal del intangible.

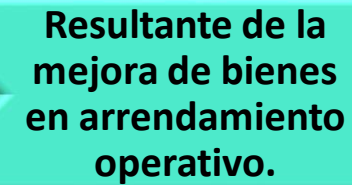


Son los intangibles obtenidos en una operación de compra de acciones, cuotas o partes de interés social, fusiones y escisiones, o en la adquisición de un establecimiento de comercio. Estas son operaciones en las que el adquirente ostenta el control de uno o más negocios, incluyendo, en su compra, actividades, activos y pasivos, con el fin de gestionarlos para la generación de utilidades.



**Originados en subvenciones del Estado.**

Son los derechos recibidos mediante autorización estatal para usar algún bien de su propiedad o bajo su administración. El costo fiscal inicial será el valor pagado por el activo, más los costos directamente atribuibles a la preparación o puesta en marcha.



**Resultante de la mejora de bienes en arrendamiento operativo.**

Son los provenientes de la realización de mejoras a bienes arrendados en acuerdo de tipo operativo. Su costo fiscal inicial será el costo devengado en el año o período gravable, siempre que dichos activos no sean objeto de compensación por parte del arrendador.



**Formados internamente.**

Este tipo de intangible es el que nace al interior de la organización. Tal es el caso del *goodwill*, los derechos de autor y las patentes de inversión. Su costo fiscal para todos los obligados a llevar contabilidad es de \$0 y no está sujeto a amortización. Excepto los del 74-1 E.T.

# Efectos de la NIIF 16 vs Art. 127-1 E.T.

NIIF 16

Arrendamientos

# Efectos de la NIIF 16 vs Art. 127-1 E.T.

La NIIF 16 implica que todos los contratos de arrendamiento, se reconozcan como arrendamientos financieros (**se reconoce un activo por el derecho de uso** del mismo, y su correspondiente pasivo por la obligación a valor presente de entregar efectivo u otro activo financiero al arrendador), permitiendo dos excepciones a lo anterior:

- en el caso de arrendamientos de corto plazo (contratos de arrendamiento que en su fecha inicial tuvieran un plazo inferior a 12 meses y no tuvieran opción de compra), y
- en el caso en que el activo subyacente sea de bajo valor (ver características en los párrafos B3 a B8 de la NIIF 16).

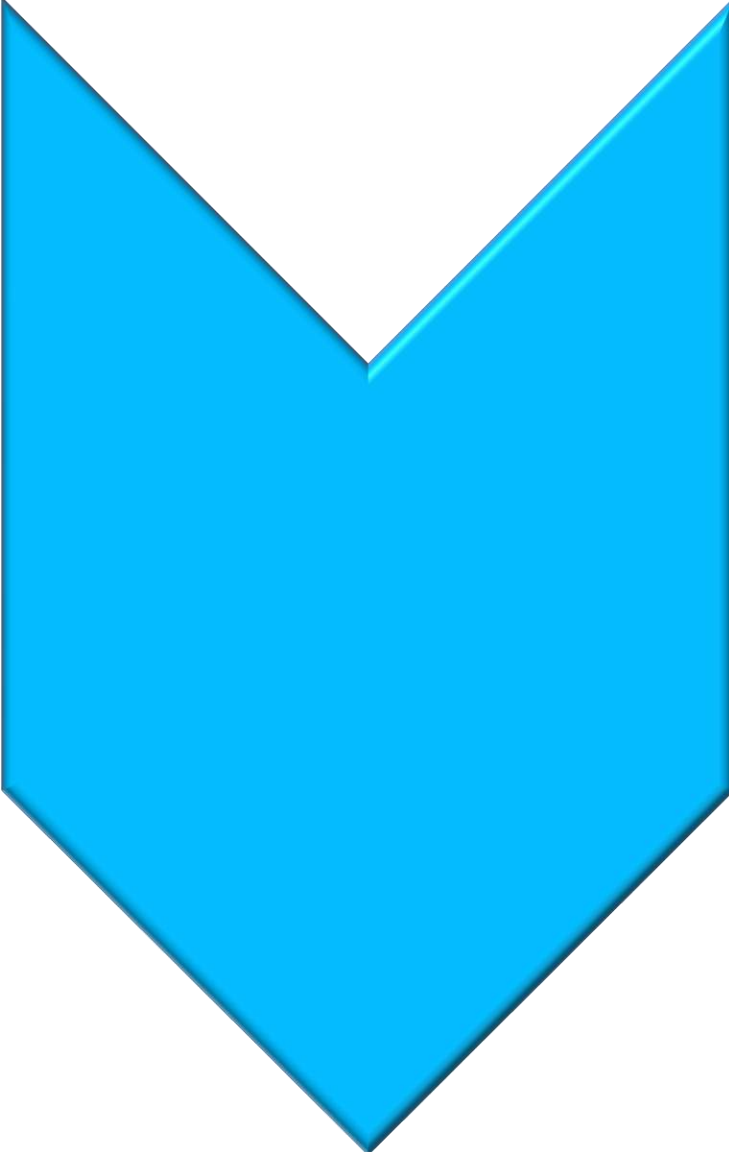
# Efectos de la NIIF 16 vs Art. 127-1 E.T.



A continuación, se transcriben  
algunos de los párrafos de la NIIF  
16:

- **Activo subyacente** Un activo que es el objeto de un arrendamiento, por el cual el derecho a usar ese activo ha sido proporcionado por un **arrendador** a un **arrendatario**.
- **Arrendamiento a corto plazo** Un **arrendamiento** que, en la **fecha de comienzo**, tiene un **plazo de arrendamiento** de 12 meses o menos. Un arrendamiento que contiene una opción de compra no es un arrendamiento a corto plazo”.

# Efectos de la NIIF 16 vs Art. 127-1 E.T.

- 
- En conclusión, las entidades clasificadas en el Grupo 1, deberán aplicar la NIIF 16 a partir del 1 de enero de 2019, las entidades del Grupo 2, aplicarán lo establecido en la sección 20 de la NIIF para las PYMES, la cual está fundamentada en la anterior NIC 17, y las entidades del Grupo 3 reconocerán todos los arrendamientos como un arrendamiento operativo (Ver Decreto 2706 de 2012, incorporado en el anexo tercero del Decreto 2420 de 2015).

# Principio para el reconocimiento de ingresos

☐ Ingresos



Según las indicaciones del marcoconceptual de los Estándares Internacionales de Información Financiera, la contabilidad con base en la acumulación o devengo da cuenta de las transacciones y demás sucesos y circunstancias a los que se enfrenta la compañía, en relación con los recursos económicos y los derechos de los acreedores en los períodos en los cuales tales sucesos tienen lugar



### Realización fiscal de algunos ingresos

**ARTÍCULO 28. REALIZACIÓN DEL INGRESO PARA LOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD.** Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable.

Los siguientes ingresos, aunque devengados contablemente, generarán una diferencia y su reconocimiento fiscal se hará en el momento en que lo determine este Estatuto y en las condiciones allí previstas:

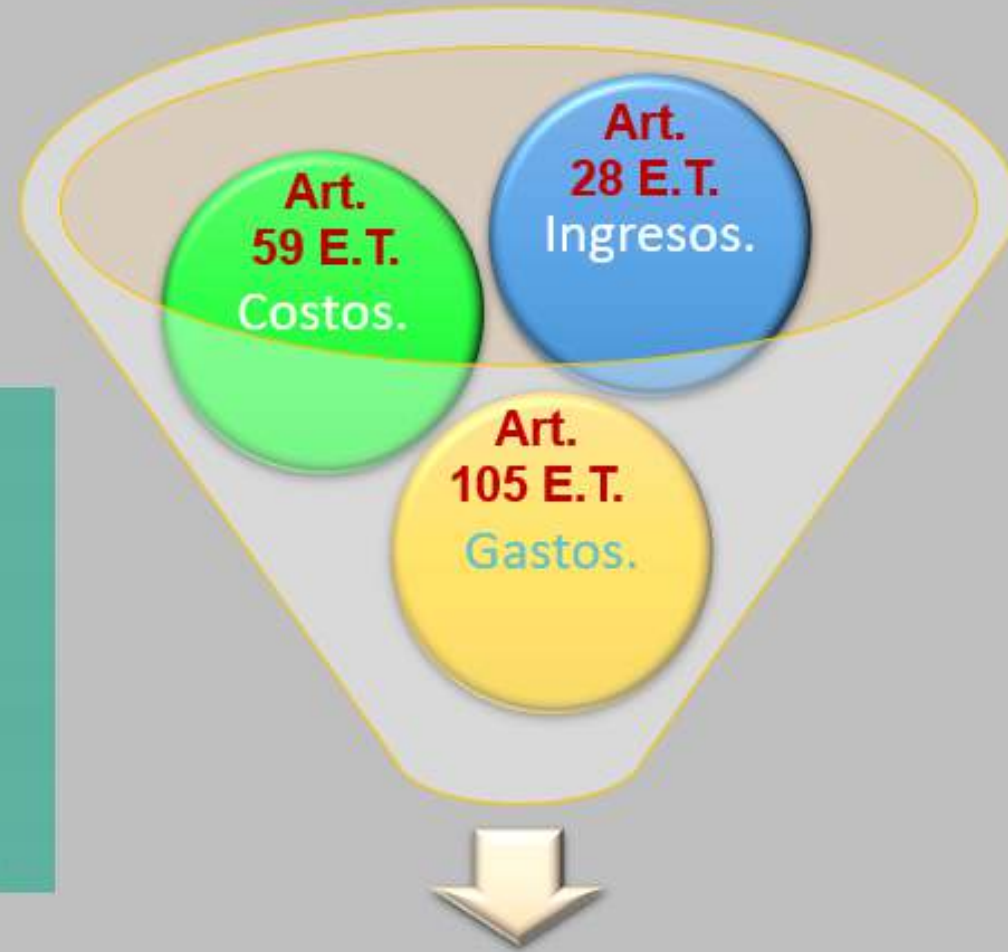




# Distribución de



# Artículos 771-2 y 496 E.T.



**Realización de los costos**



**DEDUCCIÓN DEL  
PRIMER EMPLEO EN EL  
IMPUESTO  
DE RENTA**

# Provisiones y Contingencias

NIC 37 Sección 21 Pymes

## En el futuro

En la provisión es probable que la entidad tendrá que entregar recursos que involucren beneficios económicos. Mientras que en el caso de la contingencia, como es posible que suceda el hecho, la entidad no tiene certeza sobre el sacrificio económico futuro

## Vencimientos

Tanto para las provisiones como para las contingencias, existe incertidumbre sobre su vencimiento.

## Medición

Las provisiones se pueden medir con fiabilidad, aunque es posible que exista incertidumbres tolerables sobre la cuantía. Mientras que las contingencias no pueden medirse fiablemente

## Presentación

Las provisiones se incorporan en el ESF como un elemento de los pasivos y a su vez se presentan en las revelaciones. Mientras que las contingencias si presentan en las revelaciones.



## Rentas exentas para personas jurídicas – período gravable 2020

**ARTÍCULO 235-2. RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019.** (Artículo modificado por el artículo 91 de la **Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019**). Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del Estatuto Tributario y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario son las siguientes:

*“Art. 177-1. Límite de los costos y deducciones.*

*Para efectos de la determinación de la renta líquida de los contribuyentes, no son aceptables los costos y deducciones imputables a los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional ni a las rentas exentas.”*

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 01 de junio de 2016, radicado interno N° 202076 cuya consejera ponente fue la Dra. Martha Teresa Briceño, establece: *“...para determinar el porcentaje de gastos imputables a los ingresos no constitutivos de renta debe tenerse en cuenta que este corresponde al porcentaje de los ingresos no constitutivos en los ingresos brutos...”*

*“Por consiguiente, al tratarse de gastos comunes en la generación de ingresos gravados y no gravados, estos deben deducirse en proporción a la generación de cada una de estas rentas, sin que sea posible aplicar la deducción por la totalidad del gasto común”*

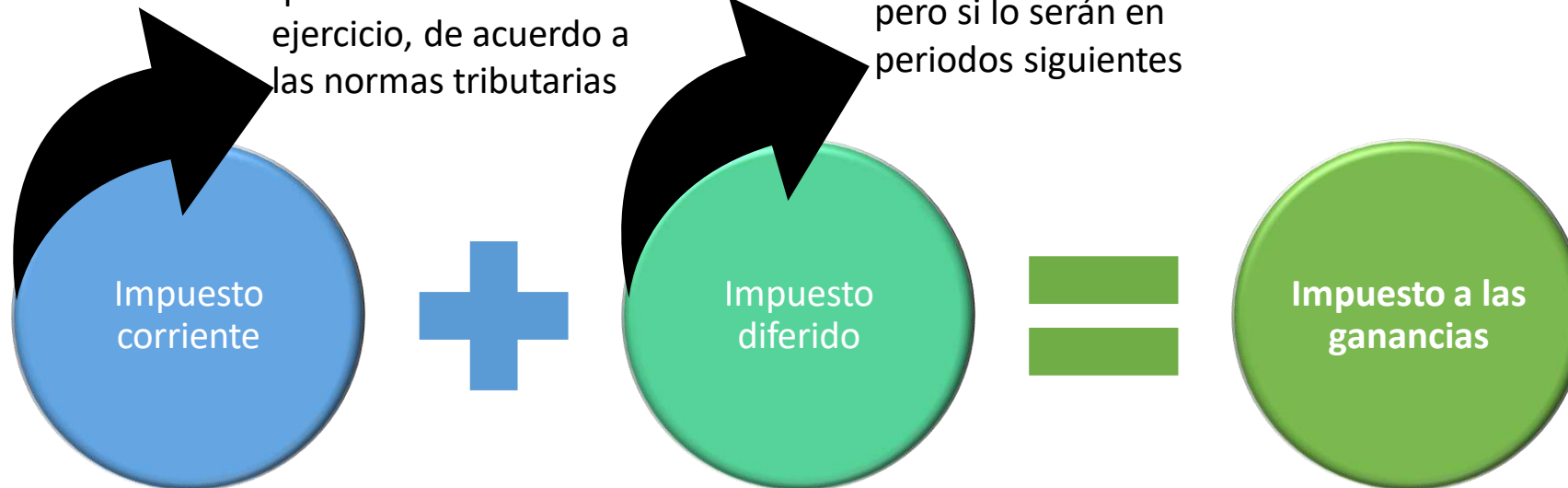
# Descuentos tributarios



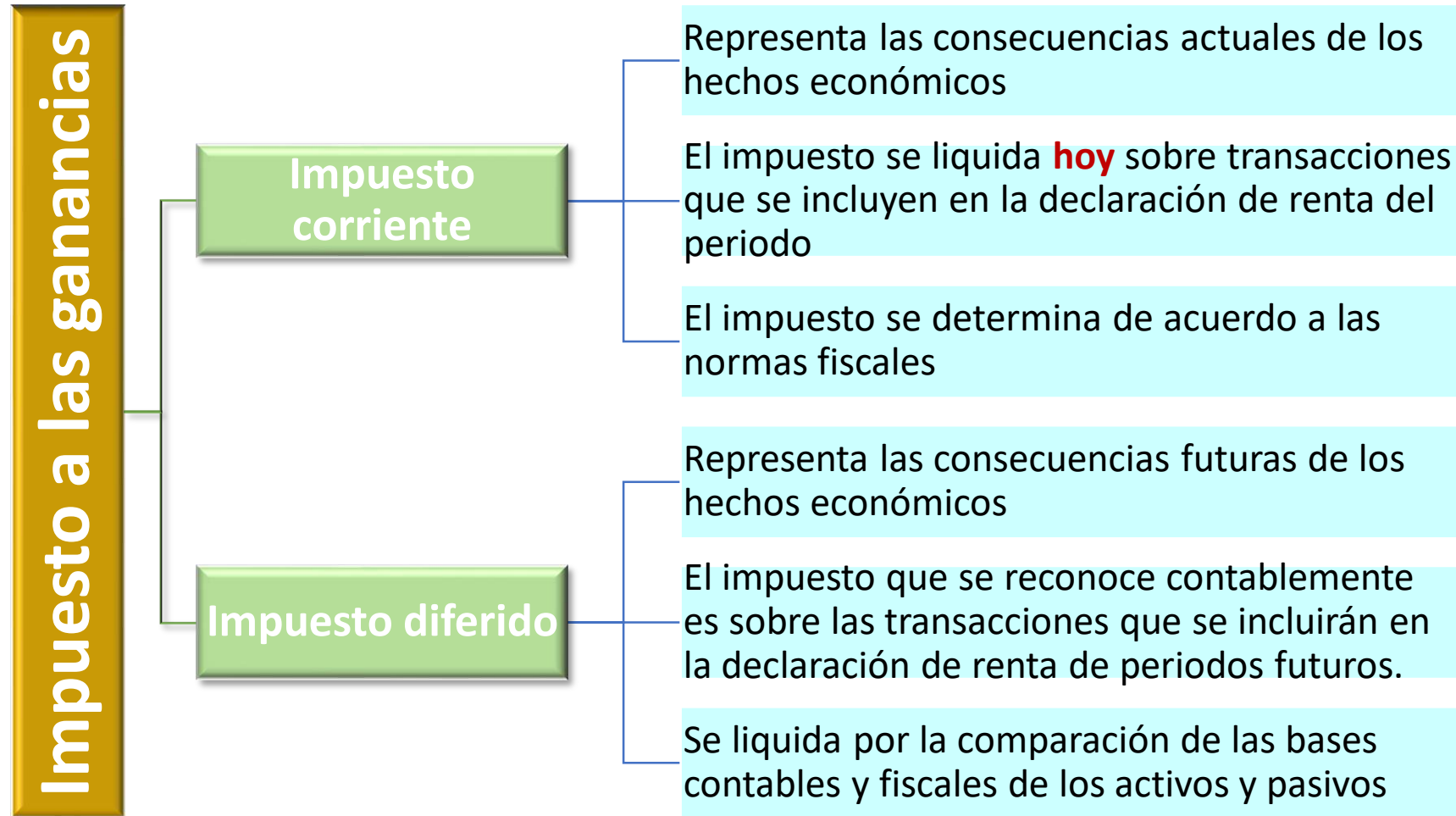
# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Es aquel que se liquida y se paga sobre las transacciones incluidas en los estados financieros del periodo, o sobre transacciones de periodos anteriores que se realizan en el ejercicio, de acuerdo a las normas tributarias

Es la estimación del impuesto que una entidad deberá pagar o dejar de pagar en el futuro, como consecuencia de que algunos ingresos o gastos no son gravados o deducibles en el periodo en el cual se reconocen en los estados financieros, pero si lo serán en periodos siguientes



# Diferencias entre impuesto corriente e impuesto diferido





# Obligados a calcular el impuesto diferido

